

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-039-2010-00394-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 30/07/2021
Demandante:	MARÍA OLIVA ZAMBRANO BAYONA
Demandado:	GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA
Hora de Inicio:	11:30 A.M.
Hora de Terminación:	11:45 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si Aporta documentos / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	LUIS ARMANDO MURILLO HERNÁNDEZ C.C. 79.236.314 de Bogotá y T.P. 93.558 del C. S de la J.	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

El día de hoy, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 11:30 a.m., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, avizora que la publicación del aviso de remate no cumple los requisitos del artículo 450 del C.G. del P., toda vez que en la misma, se pretende subastar el 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1134380, cuando únicamente a ordenes de este proceso se encuentran embargados y secuestrados las cuotas partes correspondiente al 91,05%, por lo que de suyo, el avalúo aprobado dentro del asunto de marras se encuentra de erradamente justipreciado, pues se hizo sobre el 100% del bien cautelado.

RESUELVE

**PRIMERO.** No llevar a cabo la presente subasta, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Requerir a la parte interesada, para que aporte un nuevo avalúo del inmueble objeto de almoneda, acorde a la cuota parte aquí embargada y secuestrada, esto es lo correspondiente al 91,05% del bien.

**TERCERO.** De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

**CUARTO.** La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.



**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
Juez